

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipog. dños*, calle de la Misericordia número 4. Lo suscriptor tiene derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios...
Precios.—Por suscripción al mes 1/2 pesetas.—Por un número suelto 5 cts.—Anuncios para suscriptores, palabra o'ra.—Id. para los que no lo son 5 cts.

Num. 7292

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ultramar a los sujetos a la legislación peninsular, a los cuales desde la promulgación de esta Ley no se dispensará otra cosa. De entera conformidad con lo que dispone la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por este conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 22 y 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva del Monopolio de cerillas y fósforos,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El artículo 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 quedará redactado en la forma siguiente:
«Los Delegados podrán ser declarados cesantes por supresión del destino, por conveniencia del servicio ó por falta grave justificada en expediente gubernativo.»
Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos trece.
ALFONSO.
El Ministro de Hacienda,
Félix Suárez Inclán
(Gaceta 23 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas
CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION
Vista la instancia en que D. José Manuel Sampedro, en representación de varios contratistas, manifiesta que habiéndose dado diversas interpretaciones en las Jefaturas de Obras Públicas al artículo 14 de la Instrucción de 19 de Julio último, para subastas de obras de conservación y reparación de carreteras cuyo presupuesto no exceda de 25.000 pesetas, solicita se determine explícitamente á disposición de qué entidad ha de constituirse el depósito definitivo,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede interpretar el citado artículo en el sentido de que el depósito habrá de constituirse en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia en que se verificó la subasta, y precisamente á la disposición del señor Director general de Obras Públicas.
Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid, 18 de Septiembre de 1913.—
El Director general, P. O., Rendueles.
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...
(Gaceta 22 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2109

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Circular

Inspirándose este Gobierno en altas consideraciones de moralidad, afanoso de regeneración administrativa y apartándose cuanto sea posible de la política al uso, que diferencia, por desgracia, los unos de los otros cuando no se basa en rectos principios de justicia, he acordado, con el fin de conocer con exactitud el verdadero estado de la administración municipal de los pueblos de esta provincia en sus distintos ramos, dirigirme á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de la misma para que, inspirándose también en estos mismos principios y deseos, faciliten los datos y antecedentes que á continuación se consignan.
Son mis propósitos coadyuvar y concurrir á la recta administración de muchos Municipios que me complace en reconocer son modelo de buena y honrada administración, y enderezar, encauzando por los buenos caminos, á aquellos otros que, apartándose de los rectos principios de moralidad son dignos de censura por su abandono y negligencia en la administración de los intereses que les están encomendados.
Confiado en que los Señores Alcaldes y Secretarios secundarán mis deseos, evitándome tener que apelar á medidas coercitivas, siempre penosas, se servirán remitir á este Gobierno y en el término de quince días, certificaciones libradas por el Secretario de la Corporación y visada por el Alcalde, de todos y cada uno de los extremos siguientes:
1.º Si todos los Concejales elegidos están en posesión de sus cargos ó si hay alguno ó algunos procesados ó suspensos y por qué autoridad, expresando en su caso desde qué fecha ejercen los interinos.
2.º De si el Ayuntamiento celebra las sesiones ordinarias que marca la ley y si están anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que deben celebrarse.
3.º De si el Ayuntamiento tiene fijado el número de Comisiones en que se divida y si éstas se reúnen y funcionan con regularidad.
4.º Si se llevan y están al corriente con sus timbres correspondientes todos

los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento, de la Junta municipal, de las de Instrucción pública, Sanidad y Beneficencia, así como los de Contabilidad y sus auxiliares, expresando si los de las Juntas y Ayuntamientos están firmadas por todos los asistentes.
5.º Si está nombrada y completa con todos sus individuos la Junta municipal y si funciona con regularidad, expresando si en las fechas marcadas por la ley se ha nombrado la Comisión de examen de cuentas para revisar éstas y censurarlas una vez formadas.
6.º Si está formado el padrón quinquenal de habitantes, las rectificaciones apurales y las dos listas en extracto que previene el capítulo 3.º de la ley municipal, expresando si se han remitido todos los años á la Diputación provincial los resúmenes del número de vecinos domiciliados ó transeúntes.
7.º Del estado en que se encuentran los servicios que como de su exclusiva competencia ó de su obligación confiere á los Ayuntamientos el título 3.º, capítulo 1.º de la ley municipal.
8.º Si en los pueblos de más de 4.000 habitantes se forman mensualmente y por trimestre en los demás, los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento y se remiten á este Gobierno para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.
9.º De si existen formados y corrientes los inventarios de bienes y rentas de los municipios, expresando en caso contrario desde cuándo no se forman.
10.º De si está formado y al corriente el inventario de la documentación existente en el Archivo municipal y si se han remitido á la Diputación provincial cada año.
11.º De si en la primera sesión de cada mes se ha aprobado por el Ayuntamiento la distribución de fondos y de si los pagos hechos en cada uno se han ajustado estrictamente á esas distribuciones.
12.º De si los fondos municipales existen custodiados en el arca de tres llaves, ó en caso contrario en poder de quien están, expresando si se verifican los arqueos mensuales y de no hacerse que meses han dejado de verificarse.
13.º Si existen ó debieran existir en arcas depósitos de contratos, fianzas de consumos ó de otros servicios, haciendo constar en caso de no estar en arcas en poder de quien se encuentran.
14.º Si se custodian en arcas ó en poder de quien se encuentran los títulos que posea el municipio, de deuda al 4 por 100 emitidos en equivalencia de sus bienes de Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, expresando el número de las láminas.
15.º De si el Depositario de fondos municipales ha prestado fianza y desde qué fecha desempeña el cargo.
16.º De si á los fondos municipales, y especialmente á los ingresos por consumos, se les dá aplicación distinta á la debida, expresando si se cumplen

por el Ordenador de pagos las vigentes disposiciones sobre preferencia en ellos.
17.º De si el Ayuntamiento tiene créditos por consumos, pesas y medidas ó por cualquier otro concepto, si se han formado expedientes contra los deudores á fondos municipales, expresando la fecha de su instrucción y su actual estado.
18.º De si para la compra, venta, permuta ó cesiones en pro ó en contra del Ayuntamiento se ha cumplido con lo que previene la ley municipal.
19.º De si en el reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana aparecen en los años anterior y actual alteradas las cuotas de riqueza de algunos contribuyentes, y caso de que aparezcan si constan en el apéndice del amillaramiento con las bajas y altas que deban servirle de base.
20.º Si existen formados y corrientes los padrones de pobres y los repartos de prestación personal.
21.º De si para los contratos celebrados con los facultativos titulares se ha cumplido con todos los requisitos que previene la legislación vigente sobre Sanidad.
22.º Del estado en que se encuentra la rendición de cuentas municipales, cual es la última formada y remitida á este Gobierno, así como que presupuestos tiene aprobados y si se ha formado el del año próximo de 1914.
23.º Si se han remitido á la Sección de cuentas de este Gobierno, los balances de las operaciones de contabilidad verificadas en cada mes y los siguientes á fin de trimestre y las cuentas trimestrales sin justificar.
24.º Expedirá, por último, certificación separada en la que conste los débitos que tenga el Ayuntamiento con el Tesoro público, por contingente provincial ó por instrucción pública, por gastos carcelarios, por personal ó por Beneficencia.
Palma 24 de Septiembre de 1913.
El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez
COMISION PROVINCIAL DE BALEARES
Habiéndose extraviado el duplicado de la acción del Teatro Principal n.º 46 expedido en 1872, y registrado por la Diputación á favor de D. Miguel Ignacio Font y Muntaner, esta Comisión á instancia de D. Antonio Font y Sbert ha acordado que se instruya el oportuno expediente de extravío á fin de venir en conocimiento de si procede la declaración de caducidad de dicho duplicado y acordar que se expida de nuevo á favor del referido D. Miguel Ignacio Font.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para que en el caso de que alguna persona tenga en su poder el duplicado extraviado, ó se crea con derecho á poseerlo, se presente á deducirlo en la Secretaría de la Diputación Provincial, dentro de los quince días siguientes al

de la publicación de este edicto, en la inteligencia de que después de transcurrido dicho plazo sin haberse reproducido reclamación alguna, se declarará caducado el referido documento y sin ningún valor ni efecto y se expedirá de nuevo á favor del referido D. Miguel Ignacio Font.

Palma 20 de Septiembre de 1913.—El Vicepresidente, José Feliu.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2111

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Dirección General del Tesoro público en Circular de 18 de Noviembre de 1910 dijo á esta Delegación lo siguiente:

Próximo el sorteo de la lotería nacional de Navidad, en cuya época del año es mayor la costumbre de que los jugadores den participaciones en los billetes y décimos que adquieren, considera oportuno este Centro Directivo, fijar claramente el criterio que debe observarse, en cuanto á este punto, para evitar interpretaciones equivocadas y notorios perjuicios tanto á la Renta como á los particulares.

Deberá pues V. S. tener presente de hacer saber á las Autoridades Gubernativas y á los Administradores de Loterías, además de dar conocimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al público en general:

1.º Que la venta de billetes, según el art. 8.º de la Instrucción fecha 25 de Febrero de 1893, está encomendada únicamente á las Administraciones de Loterías, las cuales pueden valerse para efectuarla, de expendedores ambulantes autorizados y retribuidos, como dependientes suyos, sin exigir sobre precio al público bien sea en la localidad donde la respectiva Administración esté establecida, ó bien en pueblos donde no exista otra Administración.

2.º Que conforme al art. 255 de dicha Instrucción, esa venta, que está al cargo exclusivo de los Administradores y de los expendedores nombrados, á propuesta precisamente, por billetes enteros ó por las fracciones (décimos) en que están subdivididos por el Estado. Al Administrador que falte á este precepto dejará de hacerse consignación de billetes durante un mes, y si reincidiese será declarado cesante, como la Instrucción ordena.

3.º Que la reventa, ó sea la venta por los particulares de billetes ó décimos adquiridos en las Administraciones ó de los expendedores ambulantes autorizados, se declara prohibida en el artículo 2.º de la repetida Instrucción, la cual dispone en su art. 228 que los revendedores serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública, á los efectos de la legislación sobre contrabando y defraudación; y

4.º Que ninguno de los preceptos recordados en las reglas anteriores se refiere al caso del jugador, particular ó comerciante, que, sin recibir sobreprecio alguno, distribuye entre sus amigos ó entre los clientes de su Establecimiento, en participaciones ó recibos nominativos, es decir, extendidos á nombre de cada uno de aquellos, el billete ó décimo que adquirió y cuya presentación por el jugador, en caso de resultar favorecido por la suerte ha de ser, después, inexcusable para el pago del premio, puesto que, según el art. 18 de la Instrucción tantas veces citada, no puede ser reemplazado, ni sustituido de ningún modo.

Las anteriores aclaraciones hacen evidente que si no puede subsistir, según los preceptos vigentes, el ilícito comercio que con los billetes de la Lotería Nacional se venía realizando, con manifiesta infracción de los mismos, en cambio, puede continuar la aludida costumbre de los jugadores mas extendida que en ningún otro sorteo en el de Navidad, puesto que á ella en nada se refieren las disposiciones citadas.

Palma 24 Septiembre de 1913.—Bato

Núm. 2075

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo el ingreso del 17 por 100 para el Tesoro, los abonados al fluido eléctrico, varios abonados al mismo en el pueblo de Ciudadela, según certificación expedida por el Administrador de la fábrica de dicho fluido, quedan incurso según providencia de hoy en el apremio de primer grado, pudiendo satisfacer el débito con el recargo del tres por 100, como preceptúa el art. 3.º párrafo 3.º del vigente Reglamento de electricidad, gas y carburo de calcio, habiendo sido nombrado agente ejecutivo D. Francisco Pou Pons, á propuesta del Administrador de la fábrica de dicho fluido establecida en Ciudadela.

Palma 18 Septiembre de 1913.—El Tesorero, Fernando del Río.

Núm. 2080

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Agosto último.

Table with 2 columns: Category and Value. Includes Población (326,028), Absoluto (Nacimientos: 678, Defunciones: 487, Matrimonios: 222), Por 1.000 habitantes (Natalidad: 2'06, Mortalidad: 1'49, Nupcialidad: 0'68).

Table with 2 columns: Category and Value. Includes Vivos (Varones: 848, Hembras: 380), Vivos (Legítimos: 666, Ilegítimos: 4, Expósitos: 3), Total (678).

Table with 2 columns: Category and Value. Includes Muertos (Legítimos: 17, Ilegítimos: 1, Expósitos: 1), Total (17).

Número de fallecidos

Table with 2 columns: Category and Value. Includes Varones (244), Hembras (248), Menores de 5 años (185), De 5 y más años (302), En hospitales y casas de salud (18), En otros establecimientos benéficos (8).

Causas de las defunciones

Table with 2 columns: Cause and Value. Includes Fiebre tifoidea (5), Fiebre intermitente y caquexia palúdica (2), Viruela (12), Sarampión (36), Escarlatina (1), Coqueluche (11), Difteria y Crup (2), Gripe (1), Otras enfermedades epidémicas (1), Tuberculosis de los pulmones (33), Tuberculosis de las meninges (1), Otras tuberculosis (5), Cáncer y otros tumores malignos (12), Meningitis simple (19), Hemorragia y resblandecimiento cerebrales (31), Enfermedades orgánicas del corazón (45), Bronquitis aguda (4), Bronquitis crónica (4), Neumonía (3), Otras enfermedades del aparato respiratorio (22), Afecciones del estómago (4), Diarrea y enteritis (44), Hernias, obstrucciones intestinales (2), Cirrosis del hígado (10).

Table with 2 columns: Disease and Value. Includes Nefritis aguda y mal de Bright (13), Septicemia puerperal (3), Debilidad congénica y vicios de conformación (14), Senilidad (27), Muertes violentas (9), Otras enfermedades (104), Enfermedades desconocidas ó mal definidas (7), Total (487).

Palma 20 de Septiembre de 1913.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2050

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1913

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Chapter and Value. Includes Cap. 1.º (9,077'33), Id. 2.º (8,103'66), Id. 3.º (16,148'49), Id. 4.º (5,446'66), Id. 5.º (1,750'00), Id. 6.º (14,036'66), Id. 7.º (3,999'90), Id. 9.º (24,853'06), Id. 10.º (30,125'00), Id. 11.º (788'21), Total (114,328'97).

Palma 6 de Septiembre de 1913.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2107

El día veinte y cuatro de Octubre próximo (viernes) á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial nueva subasta para contratar las obras de conservación del pavimento del paseo del Borne con sujeción al Presupuesto últimamente formado, y condiciones aprobadas inscritas en el BOLETIN OFICIAL n.º 7201 del 25 de Febrero, que no sufren alteración por efecto de la reducción de obra objeto de la presente contrata, las cuales se dan por reproducidas á los efectos correspondientes.

El tipo de subasta es de veinte y dos mil cien pesetas setenta y dos céntimos importe del presupuesto formado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Mesa que se constituya el día y hora señalados, durante el término de media hora, acompañando á las mismas el resguardo de depósito y cédula del licitador.

Los licitadores constituirán en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal un depósito de mil ciento cincuenta pesetas tres céntimos equivalente al 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, cuya suma ampliará el rematante hasta dos mil doscientas diez pesetas siete céntimos en concepto de fianza.

Lo que se hace publico para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha licitación y concurrir á dicho acto.

Palma 19 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2112

Arbitrio municipal sobre alcoholes

Don Antonio Pou Reus, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital

Hago saber: Que por el Administrador del impuesto sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, me ha sido presentada relación de contribuyentes deudores al impuesto correspondiente al tercer trimestre del corriente año y cumpliendo la Instrucción de 26 de Abril de 1900 he dictado la siguiente

Providencia: Vista la anterior relación y transcurridos los plazos hábiles que se señalaron á los contribuyentes según Edictos de cobranza que se insertaron en el B. O. y periódicos de esta localidad sin que hayan satisfecho sus descubiertos, usando de las facultades que me confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas patentes, en la inteligencia, que transcurrido el plazo de cinco días á contar desde la publicación de la presente no satisficieren los morosos el principal y recargo referido, se decretará el apremio de segundo grado que consiste en un recargo del 15 por 100 con embargo de bienes y enagenación de los mismos en la forma que preceptúa el artículo 66 de la citada Instrucción.

Dado en Palma á 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2085

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía La sociedad anónima La Fertilizadora pidiendo permiso para instalar un motor de gas de 45 caballos de fuerza en la casa n.º 131 sita en la calle de la Fábrica (Arabal) destinado á la fabricación de abonos químicos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2086

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Sebastian Cardell Boscana pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 78 situada en el camino de Can Perantoni (Moinar) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2087

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jaime Lull pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 55 sita en la calle de la Unión destinado á la industria de panadería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2088

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Aguiló pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 31 sita en la calle de San Miguel destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2089

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Valentin Schembri pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 3 sita en la calle de la Salud (Terrazo) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vi-

gentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2090

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gabriel Moyá y Cañellas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 7 sita en la calle de Ballester destinado á la industria de torrear, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou

Núm. 2091

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Linares pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa número 349 sita en la calle de la Iglesia (Molinar) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou

Núm. 2092

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Covas y Alemany pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 75 sita en la calle de la Fábrica (Arrabal) destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación. Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2093

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Sempol pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 7 sita en la calle de la Almudaina destinado á la elevación de aguas, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación. Palma 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2114

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bruno Darder en súplica de permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza, en la casa n.º 7, lindante con la calle letra B del plano de Ensanche; destinado á la elevación de aguas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia. Palma 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2072

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Veteri-

nario Titular de esta villa, dotada en los presupuestos municipales con el haber anual de quinientas pesetas, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ferrerías á 16 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 2073

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'50 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 298.—Producto anual, 149 pesetas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'75 idem.—Consumo calculado durante el año, 3.—Producto anual, 2'25 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio 1'50 peseta.—Arbitrios, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 140.—Producto anual, 35 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio, 9 pesetas.—Arbitrio, 1'45 id.—Consumo calculado durante el año, 12 000.—Producto anual, 174 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'15 id.—Consumo calculado durante el año, 1.350.—Producto anual, 83'02 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'85 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 419.—Producto anual, 112'50 pes.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 180.049.—Producto anual, 630'17 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'60 pesetas.—Arbitrio, 0'38 id.—Consumo calculado durante el año, 177.740.—Producto anual, 675'51 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'20 id.—Consumo calculado durante el año, 65.510.—Producto anual, 774'12 pesetas.

Total 2.627'72 pesetas. Dejá á 17 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, F. A., Matias Vives, Teniente.—P. A. del A.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2096

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario por la comisión respectiva para el próximo año de 1914, y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Sindico, como también las tarifas y arbitrios ordinarios establecidos para cubrir los gastos del Presupuesto arregladamente á lo que previene la Ley de supresion de Consumos de 12 Junio 1911, á lo que acordó acogerse la Junta municipal, estarán expuestos al público á efectos de reclamación durante quince días, á contar del siguiente

al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Real.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2102

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Habiendo acudido á este Ayuntamiento Don Enrique Ordinas Cruellas, pidiendo permiso para instalar un motor á gas pobre de treinta caballos de fuerza en solares que lindan con la calle de la Luz, con destino á las industrias de moler y aserrar, se anuncia al público que el expediente incoado al efecto se hallará de manifiesto en esta Casa Consistorial durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, para efectos de reclamación.

Capdepera 18 Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Melis.—E. Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2105

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa correspondiente al próximo año de 1914, formado por la Comisión respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme preceptua el art. 146 de la Ley municipal, por termino de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 22 Septiembre de 1913.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—El Secretario interino, Juan Perelló.

Núm. 2106

El proyecto de presupuesto extraordinario formado en el corriente año, por la Comisión respectiva, para atender á la tasación de costas causadas en los autos interdicto de retener y recobrar interpuesto por el Ayuntamiento contra D.ª Concepción Martorell y Bisquera, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por termino de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 22 Septiembre 1913.—El Alcalde, Guillermo Mascaró.—El Secretario interino, Juan Perelló.

Núm. 2110

AYUNT.º DE SAN LORENZO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día veinte del actual el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, previa censura del Sr. Regidor Sindico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

San Lorenzo 22 Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Alemany.—P. A. del Ayuntamiento, Juan Noguera, Secretario.

Núm. 2115

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación por término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 22 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Antonio Sitjar.—P. A. del A.—El Secretario, José Garí.

Núm. 2104

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez Municipal de la villa Santafy que se publica en el B. O. de la Provincia á los efectos prevenidos en la Regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de 1907.

D. Lorenzo Bonet y Clar. Palma 22 de Septiembre de 1913.—

Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Astudillo.

Núm. 2084

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por ante la Secretaría de D. Antonio Tomás, á instancia de Don Francisco de Asprer y otra contra Doña Francisca y Doña Catalina Oliver y Mulet, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia:—En la ciudad de Palma de Mallorca á primero de Septiembre de mil novecientos trece; el Señor D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco de Asprer y Pastors de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado cesante, de este vecindario, y Doña Josefa Palmer y Sacristá, mayor de edad; viuda, sin profesión, con residencia en la villa de Santafy, dirigidos en un principio por el Letrado Don Enrique Sureda y despues por el también Letrado Don Tomás Muntaner y representados en un principio también por el procurador Don Cayetano Abrines y posteriormente por el otro procurador D. Francisco Pons contra las hermanas Francisca y Catalina Oliver y Mulet, mayores de edad, sin profesión, casadas con Don Juan Bautista Mas y Trobat y Don Guillermo Crespi y Amengual y vecinas respectivamente de las villas de Montuiri y Algaida, dirigida la primera por el Letrado Don Ramón Obrador y representada por el procurador D. Bartolomé Fiol y por la rebeldía de la Catalina representada por los estrados del Juzgado sobre entrega de censos y sus pensiones cuyo pleito procede y es ramo separado de los autos sobre cumplimiento de la sentencia recaída en el otro juicio declarativo también de mayor cuantía seguido por los mismos demandantes contra D. Francisco de Asprer y Fuster, sobre entrega de bienes y—Resultando...—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D.ª Francisca y doña Catalina Oliver y Mulet de la demanda contra ellas producida por Don Francisco de Asprer y Pastors y Doña Josefa Palmer y Sacristá, sin expresa condenación de costas. Notifíquese esta sentencia á la demandada Doña Catalina Oliver y Mulet en la forma que expresa el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y reintégrese por la representación legal de la otra demandada la mitad del timbre de oficio empleado en este misma sentencia que firma el antedicho Sr. Juez.—Antonio de Cáceres».

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada rebelde Doña Catalina Oliver y Mulet, expido el presente edicto para su publicación en el BOLLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma ocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, P. S. del Secretario Don Antonio Tomás.—Francisco Rubí, Oficial auxiliar.

Núm. 2082

Don Francisco de Paula Caplin Fandiño, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de diez y seis del actual; recaída á fin de dar cumplimiento á cierta carta-orden dimanante de la causa seguida sobre robo de doscientas cincuenta pesetas á Damian Ramis Perelló contra Rafael Serra Liabrés, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y efectos que á continuación se expresan:

Una bicicleta, con un pedal roto, lo demás en buen uso, justificada en 50'00
Un alfiler de cobata de oro formando una C y el centro una flor

Pesetas

conteniendo dos piedras, una blanca y la otra encarnada, justipreciado en 2'50

Un reloj nuevo, de plata, número treinta y un mil ciento setenta y siete, esfera blanca con la siguiente inscripción «The VS^{te} tech» minuterías negras y en el guarda polvos otra inscripción que dice Montre perfectionne garantie, Fabrication noperaire = mil ochocientos ochenta y nueve = Paria Collegittate hié teniendo incrustadas enlazadas cinco medallas, justipreciado en 7'00

Una cadena de plata también nueva con un medallón, justipreciada en 0'50

Una corbata punto de media morada y negra, justipreciada en 0'25

Un par de ligas color granata oscuro con rayas, negras y blancas, justipreciadas en 0'25

Un par de calcetines con rayas y granate claro, justipreciados en 0'40

Un cuello de piqué blanco, justipreciado en 0'25

Unos tirantes blancos formando adorno de dos rayas granate y el centro otro verde claro, justipreciados en 0'50

Un boton y un imperdible de metal dorado, justipreciado en 0'50

Total. 61'70

La subasta se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que correspondiera al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del incumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

2.º No se admitirá postura que no cubra los dos tercios partes de su avaluo.

Así pues quien quiera tomar parte en la subasta acuda a los estrados de este Juzgado el día siete de Octubre próximo a las doce que es el señalado al efecto.

Inca a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco de Paula Caplin.—El Secretario, Pedro Juan Serra.

Núm. 2100

CEDULAS DE CITACION

Por la presente se hace saber a D. Gaspar Bernat y Barceló de ignorado paradero que por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada a solicitud de D.ª Catalina Bernat y Barceló se ha dado por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. José Bernat y Arbona y que se citara como se cita en debida forma a repesido D. Gaspar Bernat para que pueda personarse en el referido juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—Guillermo Vidal.

Núm. 2101

El Sr. Juez de Instrucción accidental de este Partido mediante proveído de hoy dictado en el rollo de Sala de la causa que se sigue sobre injurias graves contra Francisco Conforto Orfila a virtud de querrela de D. Pedro Ballester y Pons, ha dispuesto la citación de Andrés Borrás Módena, impresor, vecino que fué de Villa Carlos y residente actualmente en Africa, para que el día treinta del corriente mes y hora de las diez y media comparezca en el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de esta Ciudad al objeto de declarar como testigo en el acto del juicio oral de la indicada causa, señalada para

dichos día y hora, bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según queda mandado, expido la presente cédula en Mahón a veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 2098

Don Luis Rosselló y Sandra, Juez municipal letrado del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que por Don Jaime Quastigas procurador de Doña Catalina Muntaner y Palou, obrando ésta en concepto de madre y representante legal de los menores Andrés y Catalina Cañellas y Muntaner, éstos herederos de su padre Don Andrés Cañellas y Marqués, según declaración del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido, auto de 24 de Septiembre de 1906 ante el Escribano Don Guillermo Vidal y en tal concepto dueños de un censo de dos libras ocho sueldos, ha sido interpuesta demanda en juicio verbal contra Juan Crespi é Isern ó sus herederos ó causa-habientes si hubiese fallecido, de ignorado paradero todos ellos, en reclamación del pago de las pensiones del indicado censo correspondientes a los últimos treinta años, que suman en junto, salvo error, doscientas cuarenta pesetas, y en providencia de esta fecha queda acordado para la celebración del juicio el día treinta del que cursa a las doce previniendo a dicho Juan Crespi é Isern ó a sus herederos ó causa-habientes, si hubiese fallecido comparezcan ante este Juzgado provistos de las pruebas de que intenten valerse signiéndose en otro caso al juicio en su rebeldía. Y para que sirva de notificación y citación a los expresados Juan Crespi ó sus herederos ó causa-habientes si hubiese fallecido, de ignorado paradero, expido el presente en Palma a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Luis Rosselló.—Manuel Peña.

Núm. 2088

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Lonja en virtud de providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas sobre sustracción de un gabán, tiene acordado ser cite en legal forma a M.º Gal Florit Reus de veinte y cinco años, cuyo actual paradero se ignora y antes estaba domiciliado en el «Hostal de Alaró» para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual a las doce a fin de celebrar juicio de faltas, apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio correspondiente.

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a dicho Florit expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palma a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Jaime Salvá.

Núm. 2045

REQUISITORIA

Lacomba Almasip Ramón, hijo de Andrés y de Vicenta, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), de estado casado; profesión pescador, de 40 años de edad, estatura regular, complexión robusta, pelo negro, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, barba cerrada con alguna cana, domiciliado últimamente en Santa Catalina, Rusiana 45 (Palma de Mallorca), procesado por llevar dos individuos sin enrolar, en el laud «Antonia» que patronaba; comparecerá en término de 30 días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío D. Antonio M.ª Villalón y Demestre; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Barcelona 13 de Septiembre de 1913.—El Juez Instructor, Antonio M.ª Villalón.—El Secretario, José March Peris.

Núm. 1861

Depositaria de fondos municipales de Valldemosa

CUENIA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	495'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
Cargo	495'88
Data por pagos verificados en igual trimestre	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	495'88

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos	908'00		908'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	30'80		30'80
Resultas	17'68		17'68
Recursos legales para cubrir el déficit			
Reintegros			
Cargo pesetas	956'48		956'48
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	62'00		62'00
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas	91'10		91'10
Corrección pública			
Montes			
Cargas			
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	307'55		307'55
Resultas			
Data pesetas	460'65		460'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Valldemosa a 5 de Julio de 1913.—El Depositario, Matias Fiol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Estarás.

Núm. 1892

Depositaria de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENIA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	7098'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	683'64
Cargo	7777'48
Data por pagos verificados en igual trimestre	4247'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3530'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	5386'21		5386'21
Recursos legales para cubrir el déficit	1707'63	683'64	2391'27
Reintegros			
Cargo pesetas	7098'84	683'64	7777'48
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento		4247'45	4247'45
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas			
Obras de nueva construcción			
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas		4247'45	4247'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria En Santa Eulalia a 1.º Julio 1913.—El Depositario, Mariano Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Clapés.—V.º B.º—El Alcalde, Juv.